CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y MODIFICACIÓN QUE CELEBRAN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN DE IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR EL LIC. JAVIER RODRÍGUEZ FLORES Y LA LIC. CRISTINA LEONOR GUERRERO SARRE (EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO"), BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADO POR MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA Y RICARDO CALDERÓN ARROYO (EL "FIDUCIARIO SUSTITUTO"), MUNICIPIO DE GUADALAJARA, REPRESENTADO POR *EL SEÑOR RAMIRO HERNÁNDEZ GARCIA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LUIS ERNESTO SALOMÓN DELGADO EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, FRANCISCO JAVIER PADILLA VILLARRUEL EN SU CARÁCTER TESORERO MUNICIPAL Y J. DE JESÚS LOMELÍ ROSAS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO*, (EL "FIDEICOMITENTE"), Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR EL LIC. FEDERICO SANTOS CERNUDA Y EL LIC. ALONSO RODRÍGUEZ QUINTANA (EL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"), A QUIENES DE MANERA CONJUNTA PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES REFERIRÁ COMO LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de Enero de 2011, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar celebraron con el Fiduciario Sustituido el Contrato de Fideicomiso identificado con el número 741933 (indistintamente el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso").

II. Con fecha 01 de Junio de 2012, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar celebraron con el Fiduciario Sustituido un Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificatorio a través del cual se sustituyó a Casa de Bolsa Banorte Ixe, S. A. de C. V., Grupo Financiero Banorte, causahabiente por fusión de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte como Fiduciario del presente Fideicomiso.

III. Que por escritura pública número 39,658 de fecha 10 de Mayo de 2013 otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier titular de la Notaria Publica número 44 del Estado de México con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en los folios mercantiles 191460 y 193508 se hizo constar la protocolización del convenio de fusión que celebraron Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como la Sociedad Fusionante e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo

Financiero Banorte, como sociedad Fusionada (el "Convenio de Fusión") mismo que a la fecha ha surtido todos sus efectos.

Los términos en mayúscula inicial utilizados y no definidos en el presente Convenio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en forma singular o plural.

DECLARACIONES

I. Declara el Fiduciario Sustituido:

(a) Que es una institución de crédito debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública número 30,421, de fecha 16 de marzo de 1945, otorgada ante la fe del licenciado Fernando G. Arce, Notario Público Número 54 de la Ciudad de México, Distrito Federal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad, bajo el número 65, a fojas 114, volumen 199, libro 3°, y que está debidamente autorizada para celebrar operaciones fiduciarias y que por virtud del Convenio de Fusión, Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Sociedad Fusionante en el Convenio de Fusión, ha asumido en su calidad de causahabiente universal, todas y cada una de las obligaciones de IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, incluyendo aquellas asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso.

(b) Que celebró con el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar el Fideicomiso relacionado en el capítulo de antecedentes del presente Convenio.

(c) Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio y que tales facultades no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas o limitadas.

II. Declara el Fiduciario Sustituto:

(a) Que es Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público Número 138 de la Ciudad de México, Distrito Federal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad con fecha 18 de mayo de 1994, bajo el folio mercantil número 187,201, y que está debidamente autorizada para celebrar operaciones fiduciarias.

(b) Que sus Delegados Fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Fideicomiso, según consta en la escritura pública número 16,517 de fecha 21 de febrero de 2007, otorgadas ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la Ciudad de México, Distrito Federal, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

(c) Que conoce los términos y condiciones del Fideicomiso y está de acuerdo en asumir la calidad de Fiduciario en dicho Fideicomiso.

(d) Que de conformidad con lo establecido en la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, declara que ha hecho saber y explicado en forma inequívoca al Fideicomisario en Primer Lugar y en especial al Fideicomitente, el contenido del presente Convenio, así como el valor y consecuencias legales de dicho ordenamiento y de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.

III. Declara el Fideicomitente:

(a) Que comparece a la celebración del presente Convenio ratificando su personalidad tal y como ha quedado acreditada en el Contrato de Fideicomiso, el cual ratifica en todos sus términos y condiciones.

(b) Que comparece a la firma del presente Convenio con todas las facultades suficientes y necesarias para su celebración tal y como ha quedado debidamente acreditado en el Contrato de Fideicomiso; y que tales facultades no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas o limitadas.

(c) Que los bienes afectos al Fideicomiso son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y que no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen con actividades ilícitas.

(d) Que tanto el Fideicomiso como el presente Convenio y los demás actos jurídicos contemplados en el mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

(e) Que el Fiduciario Sustituto, en su calidad de Institución de Crédito, le ha explicado el valor y consecuencias legales de lo establecido en la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.

(f) Que autoriza tanto al Fiduciario Sustituto como al Fiduciario Sustituido en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información y su documentación, con todas y cada una de las entidades pertenecientes a Invex Grupo Financiero S.A. de C.V. a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Convenio. El Fideicomitente acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos anteriormente de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley y su Reglamento.

(g) Que todos y cada uno de los documentos que el Fiduciario Sustituido mantiene en sus expedientes en relación al Fideicomitente, así como la información contenida en los mismos (incluyendo aquellos que le fueron entregados para dar cumplimiento a la política de identificación del cliente a que se refieren las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de

Instituciones de Crédito emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público), se encuentran vigentes y son ciertos a la fecha de firma del presente Convenio.

IV. Declara el Fideicomisario en Primer Lugar:

(a) Que es una institución de crédito debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública número 30,421, de fecha 16 de marzo de 1945, otorgada ante la fe del licenciado Fernando G. Arce, Notario Público Número 54 de la Ciudad de México, Distrito Federal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad, bajo el número 65 a fojas 114, volumen 199, libro 3° .

(b) Que sus representantes legales cuentan con las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio en nombre y representación del Fideicomisario; y que tales facultades no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas o limitadas.

(c) Que tanto el Fideicomiso como el presente Convenio y los demás actos jurídicos contemplados en el mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles en sus respectivos términos.

(d) Que el Fiduciario Sustituto, en su calidad de Institución de Crédito, le ha explicado el valor y consecuencias legales de lo establecido en la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.

(e) Que todos y cada uno de los documentos que el Fiduciario Sustituido mantiene en sus expedientes en relación al Fideicomisario en Primer Lugar, así como la información contenida en los mismos (incluyendo aquellos que le fueron entregados para dar cumplimiento a la política de identificación del cliente a que se refieren las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público), se encuentran vigentes y son ciertos a la fecha de firma del presente Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes en este acto celebran el presente Convenio con el objeto de que a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente a su firma (la "Fecha de Efectividad"), el Fiduciario Sustituto en su carácter de Institución Fiduciaria desempeñe el cargo de Fiduciario y se constituya para todos los efectos a que haya lugar como el Fiduciario del Fideicomiso y en virtud de dicha causahabiencia, asuma todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, sustituyendo así al Fiduciario Sustituido.

SEGUNDA.- El Fiduciario Sustituto acepta el cargo que se le confiere, protestando su leal desempeño y en consecuencia, se subroga en todos los derechos y obligaciones que le derivan en su carácter de Fiduciario bajo el referido Contrato de Fideicomiso, otorgando al Fiduciario Sustituido el recibo más amplio que en derecho proceda

respecto del patrimonio del Fideicomiso que a partir de la Fecha de Efectividad sea efectivamente entregado y transmitido al Fiduciario Sustituto.

TERCERA.- En virtud de la sustitución fiduciaria que en este Convenio se consigna, el Fiduciario Sustituido hace formal entrega al Fiduciario Sustituto, de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que a partir de la Fecha de Efectividad el Fiduciario Sustituto será el nuevo titular de todos los bienes y derechos que integran dicho patrimonio, y todas las cuentas y contratos de inversión que se tienen contratados a nombre del Fideicomiso.

El Fideicomiso quedará identificado en los registros del Fiduciario Sustituto bajo el número **1555,** por lo que las cuentas, contratos de inversión y en general, cualquier referencia a todo o parte del patrimonio fideicomitido cambiarán de titular en virtud de la sustitución fiduciaria que en este acto se realiza.

El Fiduciario Sustituto tendrá las más amplias facultades para la gestión y administración de dichas cuentas en su calidad de titular de las mismas, pudiendo realizar cambios en el registro de las personas autorizadas para firmar en las cuentas, así como para realizar cambios en la denominación de las mismas y actualización de nuevos firmantes.

CUARTA.- Las Partes, según les corresponda, se obligan a presentar los avisos necesarios, entre ellos, aquellos que corresponden a las entidades financieras con las que el Fiduciario Sustituido haya celebrado, entre otros, contratos de apertura de cuenta de cheques, de intermediación bursátil y de banca electrónica, de la presente sustitución fiduciaria y de la designación de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario Sustituto, quien con ese carácter, será el nuevo titular de dichos contratos, a efecto de que éstos procedan a realizar únicamente el cambio de titular de las mismas.

QUINTA.- Toda vez que a la firma del presente Convenio comparecen todas y cada una de las partes en el Contrato de Fideicomiso, en este acto convienen y aceptan que no ha sido necesario notificar a ninguna de las partes con ninguna antelación sobre la sustitución fiduciaria materia del presente acto. Por lo que en este acto reconocen que el Fiduciario Sustituto sustituirá como Fiduciario, para todos los efectos a que haya lugar al Fiduciario Sustituido en la forma y términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, sustitución que surtirá todos sus efectos indefectiblemente en la Fecha de Efectividad.

SEXTA.- Con motivo de la celebración del presente Convenio todas las referencias hechas a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y/o IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su calidad de Fiduciario, incluyendo sin limitar aquellas hechas en el Contrato de Fideicomiso, los contratos de apertura de cuentas y/o inversión, así como cualesquier otro acto jurídico relacionado con el Fideicomiso se entenderán hechas a partir de la Fecha de Efectividad a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario.

SÉPTIMA.- El Fideicomitente y El Fideicomisario en Primer Lugar en este acto otorgan su conformidad con la actuación y la administración del Fiduciario Sustituido en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, por lo que no se reservan reclamación ni

acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda.

OCTAVA.- En este acto el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar instruyen al Fiduciario Sustituido a entregar al Fiduciario Sustituto el original de todos y cada uno de los documentos que éste mantiene en sus expedientes, incluyendo aquellos que le fueron entregados para dar cumplimiento a la política de identificación del cliente a que se refieren las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuya información ratifican en todos sus términos y condiciones en favor del Fiduciario Sustituto.

NOVENA.- Las partes reconocen de forma expresa que ni el Fideicomiso ni las actividades que de él emanan inciden en las hipótesis normadas en los artículos 13 y 144 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y 113 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ni el Fiduciario Sustituido ni el Fiduciario Sustituto han realizado ni realizarán la contratación de personal; y que las obligaciones que derivan de pagos a terceros personas físicas, tales como retenciones de impuestos y declaraciones informativas mismas que han sido cumplidas y continuarán cumpliéndose directamente por el Fideicomitente.

Todos los gastos, contribuciones, derechos, impuestos y accesorios que se hubieren causado o se causen con motivo del Fideicomiso, desde su constitución hasta su extinción, correrán a cargo del Fideicomitente.

Por lo anterior, el Fideicomitente como responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales, acuerda y reconoce que tanto el Fiduciario Sustituido como el Fiduciario Sustituto quedan liberados de toda responsabilidad, obligándose el Fideicomitente, a sacarlos en paz y a salvo, indemnizándolos en caso de cualquier controversia judicial o extrajudicial incluyendo todo tipo de recurso administrativo, que llegara a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales, tales como retenciones de impuestos, declaraciones de impuestos, pago de todo tipo de contribuciones, impuestos, derechos, mejoras, accesorios o cualquier carga tributaria o crédito fiscal, sea este Federal, Estatal, o Municipal, o por errores u omisiones respecto de aquellos; y en general cualquier trámite ante las autoridades tanto fiscales como de otro tipo.

El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar en este acto informan y ratifican tanto al Fiduciario Sustituido, como al Fiduciario Sustituto su deseo de ejercerla opción de cumplir, por su propio derecho, con las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales, en relación con cualquier asunto relacionado con el Fideicomiso, incluyendo lo establecido en el último párrafo del Artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

DÉCIMA.- El Fideicomitente en este acto expresamente instruye y autoriza al Fiduciario Sustituto a realizar operaciones únicamente con entidades pertenecientes al Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y/o el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes, con la suscripción del presente Convenio y en especial el Fideicomitente, aceptan de manera expresa que como contraprestación por los servicios fiduciarios conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario Sustituto está autorizado a cobrar directamente del patrimonio del Fideicomiso los honorarios que se establecen en el Contrato de Fideicomiso a que se refiere el Antecedente I de este Convenio. En caso de que el patrimonio del Fideicomiso fuere insuficiente para el cobro de los honorarios, el Fideicomitente se obliga al depósito de los mismos en la Cuenta del Fideicomiso.

En caso de existir saldos insolutos el Fiduciario Sustituto no estará obligado a ejecutar instrucción alguna hasta en tanto queden cubiertos dichos saldos insolutos por concepto de honorarios fiduciarios sin responsabilidad alguna.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar reconocen y aceptan expresamente que el Fiduciario Sustituto, no asume ninguna responsabilidad por las actuaciones del Fiduciario Sustituido ni por la administración que hubiere hecho del patrimonio del Fideicomiso con anterioridad a esta fecha y hasta la Fecha de Efectividad, ya que las obligaciones del Fiduciario Sustituto nacen al momento en el que efectivamente asume el carácter de fiduciario en el Fideicomiso, que es precisamente en la fecha de celebración del presente Convenio. Por lo anterior, el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituto, sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, asesores externos y apoderados, por cualquier queja, reclamación, demanda, denuncia de hechos y en general por cualquier conflicto derivado de los actos realizados por el Fiduciario Sustituido, así como por la celebración del presente Convenio. Asimismo, el Fideicomitente, se obliga a indemnizar al Fiduciario Sustituto, sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, asesores externos y apoderados, reembolsando a éstos, el importe de cualquier multa, daños y perjuicios y en general cualquier gasto, incluidos honorarios de abogados externos, que hubieren tenido que erogar para la atención de los conceptos antes mencionados.

DÉCIMA TERCERA.- Para efectos de este Convenio, las partes ratifican los domicilios manifestados en el Contrato de Fideicomiso, señalando el Fiduciario Sustituto y el Sustituido los siguientes:

FIDUCIARIO SUSTITUTO

Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Atención: Departamento Fiduciario
Torre Esmeralda I
Ávila Camacho 40-9
Lomas de Chapultepec,
11000, México, D.F.

FIDUCIARIO SUSTITUIDO

Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Atención: Fiduciario.
Prolongación Reforma # 1230-7,
Cruz Manca Santa Fe,

05349, México, D.F.

DÉCIMA CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto en la Circular 1/2005 y el artículo 106 (ciento seis), fracción XIX (décimo novena), de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario Sustituto, en su calidad de Institución de Crédito, declara y ratifica que ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar el significado legal y consecuencias de artículo 106 (ciento seis), fracción XIX (décimo novena), de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga

b) Responder a El Fideicomitente, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o

puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Así mismo las Instituciones Fiduciarias deberán insertar en forma notoria en los contratos de Fideicomiso que celebren las siguientes prohibiciones emitidas por Banco de México.

"Prohibiciones.- En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
***a)** Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
***b)** Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
***c)** Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*
***d)** Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*
***e)** Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*
***f)** En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*
***g)** En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*
***h)** Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."*

Adicionalmente, y de conformidad con la Circular y las Reglas 1/2005, el Fiduciario Sustituto ha explicado al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar que el Fiduciario Sustituto será responsable civilmente de los daños y pérdidas causadas por un incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato.

Igualmente el Fiduciario Sustituto ha explicado las limitaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que a continuación se transcriben:

Artículo 382. *."...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.*
La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."

Artículo 394. *Quedan prohibidos:*
I. Los fideicomisos secretos;
II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte de la fideicomitente; y
III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...".

DÉCIMA QUINTA.- De conformidad con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario Sustituto, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar y sus respectivos empleados, funcionarios, representantes, asesores y demás personal (las "Personas"), deberán mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito de las demás partes, con excepción del Fiduciario Sustituido, la información relacionada al Fideicomiso (la "Información Confidencial").

Durante la vigencia del Fideicomiso las Personas referidas en el párrafo anterior deberán:

a) Mantener la Información Confidencial con el carácter de confidencial y no revelar ni permitir que se revele a tercero alguno la Información Confidencial, salvo a autoridades y personas autorizadas, incluyendo sin limitar, empleados, funcionarios y representantes de las partes que requieran conocer la Información Confidencial para el desempeño de sus actividades y cumplimiento de los fines de este Contrato.

b) Adoptar las medidas necesarias a efecto de que sus afiliadas, subsidiarias, consejeros, directores, funcionarios, representantes, empleados y asesores que de cualquier forma tengan acceso a la Información Confidencial mantengan la Información Confidencial con el carácter de confidencial.

c) Causar que aquellas personas autorizadas por las Personas que tengan la necesidad de conocer la Información Confidencial sean las únicas indicadas para recibir dicha información, quienes deberán someterse expresamente a los términos y condiciones de esta Cláusula.

d) Abstenerse de utilizar por sí, o indirectamente por conducto de terceros, la Información Confidencial con el propósito de obtener un beneficio económico ilícito.

e) Abstenerse de utilizar la Información Confidencial, ya sea directamente o a través de terceros, en cualquier operación, transacción o actividad que realicen, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la compra-venta de valores y el desarrollo directo o indirecto de cualquier producto o servicio.

No se considerará que una Persona obligada en términos del primer párrafo de la presente Cláusula ha incumplido con las obligaciones de confidencialidad a su cargo en caso de que (i) la Información Confidencial sea del dominio público, salvo que haya sido divulgada por la Persona obligada a guardar la confidencialidad o sus afiliadas en violación a esta Cláusula, o por cualquier empleado, representante, asesor, o funcionario de dichas Personas, (ii) la revelación o divulgación de la Información Confidencial sea requerida por ley, resolución administrativa u orden judicial en México y/o el extranjero, (iii) la Información Confidencial sea divulgada para cumplir con los fines y administración del Fideicomiso, (iv) dicha Información Confidencial ha sido o estuvo legalmente en poder de la Persona de que se trate con anterioridad a la fecha en que fue proporcionada en términos del presente Convenio o del Contrato de Fideicomiso, en su caso, y (v) dicha Información Confidencial fue recibida por la Persona de que se trate de manera legítima de una tercera parte sin ningún deber de confidencialidad.

Salvo por lo establecido en la presente cláusula, ninguna de las partes podrá dar noticias sobre las operaciones, el estado y movimiento del Fideicomiso ya que la información y la documentación relativa a las operaciones y servicios contemplados en este instrumento, serán considerados como Información Confidencial. Asimismo, el Fideicomitente acepta que, no obstante lo señalado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares que establece entre otras obligaciones que todo tratamiento de información personal se encuentra sujeto al consentimiento de su titular, la información que el Fiduciario Sustituto obtenga del Fideicomitente con motivo de la celebración del presente Convenio y/o del Contrato de Fideicomiso ha sido obtenida al amparo de las disposiciones legales aplicables en materia de identificación del cliente a las que las instituciones financieras están obligadas. De conformidad con la ley mencionada, el Fiduciario Sustituto, al procesar la información del Fideicomitente, está obligado a observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en la misma. El Fiduciario Sustituto declara que la información que obtenga con motivo de la celebración del presente Convenio y consecuentemente del Contrato de Fideicomiso únicamente será utilizada con la finalidad de prestar los servicios consignados en el mismo y únicamente será utilizada y/o compartida en los términos en que la legislación aplicable así lo permita. El Fiduciario Sustituto podrá revelar la Información Confidencial a sus subsidiarias, afiliadas, representantes, agentes, proveedores, empleados, accionistas, órganos de representación, asesores o terceros que tengan necesidad de conocerla.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la ley de Instituciones de Crédito, las Partes convienen y ratifican todo intercambio de información realizado entre las mismas para efectos de lo dispuesto en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- Con excepción de los cambios a que se refiere el presente Convenio, subsisten con todo su vigor y fuerza legal los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA SEPTIMA.-- Las partes en este acto expresamente reconocen y aceptan que las modificaciones convenidas en el presente Convenio no implican novación alguna de las obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso, por lo cual el texto del clausulado del mismo, con excepción de las modificaciones estipuladas en el presente Convenio que están siendo comunicadas al Fiduciario Sustituto en calidad de instrucción expresa e irrevocable, conservarán plenamente su valor, fuerza legal y contractual.

Las partes convienen en que los derechos y obligaciones aquí pactados se considerarán, para todos los efectos, como derechos y obligaciones del Contrato de Fideicomiso y por lo tanto les será aplicable todo lo pactado en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- Las Partes en este acto declaran que conocen en su totalidad el contenido del Contrato de Prestación de Servicios por Internet para el uso del "Portal Fiduciario" (el "Contrato de Internet"), cuyo clausulado se adjunta al presente Convenio y forma parte integrante del mismo como Anexo A, por lo que declaran y acuerdan estar enteradas del contenido y alcance de los términos y condiciones de dicho Contrato de Internet, así como obligarse en los términos del mismo, a efecto de llevar a cabo las operaciones descritas en dicho documento, para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar proporcionarán al Fiduciario Sustituto la información que este último requiera para el llenado de la Carátula del Contrato de Internet y firmarán dicha Carátula previo a cualquier instrucción que gire el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario Sustituto pero a más tardar dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la firma del presente Convenio, en el entendido que cualquier instrucción que gire el Fideicomisario en Primer Lugar no habiendo entregado dicha Carátula del Contrato de Internet debidamente firmada, dichas instrucciones deberán ser giradas mediante escrito que se entregue al Fiduciario Sustituto, debidamente firmado por un representante legal del Fideicomisario en Primer Lugar que cuente con las facultades suficientes para hacerlo, con por lo menos 24 horas de anticipación a la fecha en que se pretenda ejecutar dicha instrucción.

DECIMA NOVENA.- En el supuesto de que un tribunal de jurisdicción competente considerara que una o más de las cláusulas que forman parte de este Convenio pudieran ser exigibles parcialmente, el tribunal deberá determinar los límites y restricciones aplicables a la exigibilidad de dichas cláusulas. En el supuesto de que una o más cláusulas sean consideradas totalmente inexigibles, dicha situación no afectará el valor y eficacia jurídica de las restantes.

VIGÉSIMA.- Este Convenio surtirá sus efectos en la Fecha de Efectividad. Para cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación o cumplimiento del

presente Convenio, las partes se someten expresamente a las leyes del fuero común del Distrito Federal y a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero, jurisdicción o competencia, presente o futura que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

Las partes conformes con el contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 31 días del mes de MARZO de ~~2013~~ 2014, recibiendo en este acto cada uno de ellos un tanto original del mismo.

EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN DE IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.** Por Eliminado 12 JAVIER RODRÍGUEZ FLORES Por Eliminado 12 CRISTINA LEONOR GUERRERO SARRE	EL FIDUCIARIO SUSTITUTO **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO.** Por Eliminado 12 MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA Por Eliminado 12 RICARDO CALDERÓN ARROYO
EL FIDEICOMITENTE **MUNICIPIO DE GUADALAJARA** Por **RAMIRO HERNÁNDEZ GARCIA** **PRESIDENTE MUNICIPAL** Por **LUIS ERNESTO SALOMÓN DELGADO** **SÍNDICO MUNICIPAL** Por **FRANCISCO JAVIER PADILLA VILLARRUEL** **TESORERO MUNICIPAL** Por **J. DE JESÚS LOMELÍ ROSAS** **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**	EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.** Por Eliminado 12 FEDERICO SANTOS CERNUDA Por Eliminado 12 ALONSO RODRÍGUEZ QUINTANA